

## Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional

19-2019 del 29.07.19

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

## Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
413-2017	Se declara ha lugar el amparo solicitado contra el Concejo Municipal de San Salvador, por la vulneración de los derechos de audiencia, de defensa y a la estabilidad en el cargo; y queda expedita a la parte actora, en caso de que lo estime pertinente, la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración.	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/06_JUNIO/0506_4132017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/06_JUNIO/0506_4132017.pdf</a>

## Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
275-2018	Se declara improcedente la petición promovida por el señor TEAR a favor de JFAP, en relación con la adición de un delito y utilización de prueba derivada de las declaraciones del imputado, por reclamar asuntos que carecen de trascendencia constitucional. Se decreta auto de exhibición personal a favor del señor JFAP, respecto al exceso en detención provisional, y para su	<a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1302_2752018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1302_2752018.pdf</a>

	<p>diligenciamiento se nombra juez ejecutor, quien intimará a las autoridades requeridas o a cualquier otra que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra del beneficiado y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando IV de la presente decisión. Se requiere al Juez del Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador y los Magistrados de la Cámara Especializada de lo Penal que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado; rindan informe en los términos expuestos en el considerando V de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones.</p>	
320-2018	<p>Se Acumula al proceso, debido a que es el más antiguo de los tres, los hábeas corpus clasificados bajo las referencias 355 y 369, ambos de 2018. Se declara improcedente la pretensión de hábeas corpus en relación con los aspectos indicados en el apartado 11.2 de esta decisión. Se decreta auto de exhibición personal a favor de los señores MGO y HRAH, contra actuaciones del Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate y de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará a las autoridades demandadas y cumplirá todo lo indicado en el apartado III.2 de esta decisión. Se requiere a las autoridades demandadas que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III.3 de esta resolución, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. En su contestación deberán informar la situación jurídica de los señores</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucion%20al%202019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1302_3202018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/ 02_FEBRERO/1302_3202018.pdf</a></p>

	<p>MGO y HRAH, en relación con su libertad personal y el estado actual de dicho proceso, así como cualquier decisión relacionada con dicha situación, junto con la certificación de dicho pronunciamiento y de sus correspondientes notificaciones.</p>	
363-2018	<p>Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada a su favor por el señor JEGR, en contra del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, por haberse alegado un asunto de mera legalidad relacionado con la valoración probatoria. Se decreta auto de exhibición personal a favor del señor JEGR y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando V de la presente decisión. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando VI de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Asimismo se solicita a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado JEGR, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucion%20al%202019/H%C3%A1beas%20Corpus/03%20MARZO/1803_3632018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/1803 3632018.pdf</a></p>
452-2018	<p>Se declara auto de exhibición personal a favor del señor DEPM y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado de Instrucción de Ilopango o a cualquier otro que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra del beneficiado y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando II de</p>	<p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucion%20al%202019/H%C3%A1beas%20Corpus/03%20MARZO/1503_4522018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/1503 4522018.pdf</a></p>



	<p>la presente decisión. Se requiere a la citada autoridad que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez executor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita a la citada autoridad o a cualquier otra bajo cuyo conocimiento se encuentre el proceso penal seguido en contra del referido señor que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
--	---	--

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[http://www.csj.gob.sv/Constitucional\\_2019.html](http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html)

San Salvador, lunes 29 de julio de 2019